



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### Instituto Municipal de Deportes

#### ANUNCIO

#### **Bases generales que regirán los procesos selectivos para la provisión de plazas vacantes de personal, previstas en las Ofertas Públicas de Empleo correspondientes, del Instituto Municipal de Deportes de Albacete.**

Estas bases generales tienen que regir los diferentes procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal previstas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes, del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, ajustándose a lo que establece la el artículo 103 de la Constitución Española; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos de selección y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Base primera.– Requisitos y condiciones generales de las personas aspirantes.

1.1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal laboral, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.). En este último caso, para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento de la lengua castellana, tienen que acreditar el conocimiento mediante la aportación del diploma de español, como lengua extranjera, regulado en el R.D. 1.137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o mediante la acreditación de que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español, o bien mediante la superación de una prueba específica que acredite que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación ordinaria.

c) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Haber satisfecho los derechos de examen, en la forma establecida en la base segunda.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo, Escala o Especialidad en que se incluyen las plazas ofrecidas. El Instituto Municipal de Deportes de Albacete se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal y antes de ser nombradas como personal empleado público, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

f) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigida en cada convocatoria o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será preciso aportar la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de titulaciones obtenidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que lo especifique la convocatoria, podrá aportarse el reconocimiento oficial del título por el órgano que tenga atribuida legalmente la competencia.



1.2. Cada convocatoria específica podrá establecer requisitos específicos de admisión, siempre que se formulen de manera abstracta y general y tengan una relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a cumplir correspondientes.

Base segunda.– Solicitudes.

2.1 Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial” o “Diario Oficial” correspondiente, en el Registro del Instituto Municipal de Deportes, cumpliendo el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página web del IMDA ([www.imd-albacete.es](http://www.imd-albacete.es)), o se obtendrá en dicho Registro, efectuando el pago de los derechos de examen de conformidad con lo que se establezca en las instrucciones que consten en el referido modelo y/o las correspondientes bases específicas.

2.2. Quedarán exentas del pago de los derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas en situación de desempleo no remunerado, debiendo adjuntar el documento justificativo correspondiente.

Los referidos derechos de examen únicamente serán devueltos a quienes no se les admita a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él. La solicitud de devolución tendrá que presentarse en el Registro del Instituto Municipal de Deportes de Albacete en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el B.O.P. de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento/a determinará la exclusión.

2.3. En el caso de que la convocatoria se refiera a plazas reservadas a personas con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, debiendo presentar, asimismo, certificación de órgano competente de la Administración Pública que acredite tal circunstancia.

2.4. Cuando el procedimiento selectivo sea el concurso o concurso-oposición, deberán hacerse constar en la solicitud, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas. De no establecerse nada en las mismas los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición.

2.5. En cualquier momento del proceso selectivo, los Tribunales podrán observar que alguno de los aspirantes no cumple uno o diversos requisitos de los exigidos a la convocatoria correspondiente, o que, del examen de la certificación acreditativa resulta que la solicitud presenta errores o falsedades que imposibilitan el acceso a los diferentes cuerpos, escalas o especialidades de la convocatoria de que se trate. En estos supuestos y, después de la audiencia previa a la persona interesada, el Tribunal correspondiente deberá proponer la exclusión al órgano competente a quien tiene que comunicar las causas que justifican la propuesta, a fin de que resuelva lo que sea procedente.

Base tercera.– Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por parte del órgano competente se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión, si procede, que se hará pública en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete, en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Deportes de Albacete y en la web municipal ([www.imd-albacete.es](http://www.imd-albacete.es)).

Contra dicha resolución, se concederá un plazo de 10 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a subsanación de defectos.

Base cuarta.– Los órganos de selección.

4.1. Los órganos de selección son los encargados de llevar a cabo los procedimientos selectivos y dependen del órgano que tiene atribuida tal competencia, según la Ley 7/1985, de 2 de abril y a efectos de recursos, según la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Serán colegiados y su composición se ha de ajustar a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, que han de pertenecer al Tribunal a título individual, no



pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie y tender a la paridad entre mujer y hombre, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, con capacitación, competencia y preparación adecuada. La designación de miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el “Boletín Oficial” de la Provincia y el tablón de edictos del Instituto Municipal de Deportes de Albacete la Corporación, junto a la lista definitiva de admisión y exclusión de aspirantes. Si una vez constituido el Tribunal se observara la necesidad de contar con la presencia de asesores en el mismo, el nombramiento se publicará únicamente el tablón de edictos del Instituto Municipal de Deportes y en la página web del Instituto Municipal de Deportes de Albacete.

4.2. Los Tribunales calificadores de los diferentes procesos selectivos se ajustarán en su composición y constitución a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. La designación de los Tribunales corresponde al órgano que tenga atribuida tal competencia, según la Ley 7/1985, de 2 de abril y las delegaciones realizadas al respecto, en virtud de la misma y su composición se incluirá en cada convocatoria específica.

4.3. Estará compuesto, como mínimo, por cinco miembros titulares, con igual número de suplentes, siempre en número impar, empleados públicos de las Administraciones Públicas, de cualquier administración, designados por el órgano competente. La presidencia será ejercida por la vocalía de mayor edad. Se nombrará, asimismo, una Secretaría que será ejercida por personal del Instituto Municipal de Deportes de Albacete. Todos los miembros de los Tribunales tendrán que poseer una titulación académica igual o superior al nivel exigido los aspirantes para el ingreso y al menos la mitad más uno de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En los supuestos en que no concurren o, posteriormente se ausenten las Presidencias o las Secretarías, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, una vez iniciada la reunión bajo la presidencia de la vocalía correspondiente, se reincorporara la Presidencia, titular o suplente, aquél o aquélla cederá el puesto a la Presidencia incorporada y continuará la misma reunión. Por el contrario, si quien comparece, una vez iniciada la reunión, es la Secretaría, titular o, con el fin de que sólo exista una persona fedataria de cada acto, dicha Secretaría no podrá actuar sin que la Presidencia de por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada reunión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente. Por parte de la Secretaría levantará acta de las actuaciones del Tribunal, que podrán recogerse en un solo documento, siempre que se inicien en el mismo día.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.8 del E.B.E.P., los Tribunales no pueden aprobar ni declarar que ha superado la oposición un número de personas superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante, aunque la convocatoria no prevea esta posibilidad, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con la finalidad de asegurar la cobertura, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados/as antes del nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante pueden requerir al órgano de selección una relación complementaria de aspirantes, que hayan superado el proceso selectivo que siguen a las personas propuestas por orden de puntuación, para su posible nombramiento como personal laboral en sustitución de los que renuncien.

Cuando el Tribunal no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias que así lo requieran, podrá interrumpir la sesión por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.



4.4. No pueden formar parte de los Tribunales:

- Las personas que hayan realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente las tareas de preparación de aspirantes en pruebas selectivas para el cuerpo, escala o especialidad de que se trate.

- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

- Dado que la pertenencia a los órganos de selección tiene que ser a título individual, de acuerdo con el artículo 60.3 del E.B.E.P., tampoco pueden formar parte los representantes del personal como tales.

4.5. En los supuestos en que, una vez iniciado el proceso selectivo, alguno de los miembros del Tribunal cese en el cargo en virtud del cual fue nombrado para constituir parte del mismo, continuará ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal, que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de titulares o suplentes necesarios/as, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de las sustituciones de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.

4.6. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros o asesoría del Tribunal, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de formar parte de aquél y notificárselo a la autoridad que los nombró. Las personas aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley antes citada. Los miembros de los Tribunales deberán dar fe o testimonio de que no incurrir en ninguna causa de abstención.

4.7. A los miembros o asesoría del Tribunal que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viajes, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones a las personas asesoras, salvo disposición en contrario, serán las mismas que la de las vocalías. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total o superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido. El órgano convocante, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencias a devengar.

4.8. Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

4.9. Por parte de la Concejalía de Recursos Humanos y el Tribunal calificador correspondiente, se podrán designar, para aquellas pruebas en que resulte necesario, personas colaboradoras o asesoras especialistas para asistir, en el ejercicio de sus especialidad, al Tribunal en pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal o para formular propuestas al mismo, esto es, se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero sin voto. La designación de estas colaboraciones deberá comunicarse y emitirse la correspondiente resolución, y publicarse para conocimiento de las personas interesadas. Asimismo, el Tribunal puede solicitar la designación de personal colaborador necesario para las tareas de vigilancia, coordinación y otras similares, para el desarrollo de las pruebas selectivas.

4.10. A los efectos establecidos en el artículo 114.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Tribunales se considerarán adscritos a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, en virtud del correspondiente acuerdo de delegación de competencias de la Junta Rectora del IMDA.

Base quinta.– Procedimiento de selección.

5. 1. La selección de aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, (en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público), según se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

5.2. La oposición consistirá en la celebración de las pruebas de capacidad para determinar la aptitud de las personas aspirantes, que se indiquen en las bases específicas. La calificación de los ejercicios voluntarios no



producirá la eliminación de aspirantes de las pruebas, sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de personas aprobadas, quienes se seleccionarán, previamente, con el cómputo exclusivo de las demás calificaciones.

5.3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las pruebas de capacidad, valoración de méritos, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se especifique otra cosa, ésta consistirá en la valoración de los méritos y se ajustará a la legislación vigente. En este caso, a dicha valoración sólo se le podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

5.4. El concurso-oposición consistirá en la sucesiva resolución, como partes del procedimiento de selección de los dos sistemas anteriores.

En todas las convocatorias se realizará en primer lugar la fase de concurso y seguidamente la de oposición, salvo que en sus bases específicas se establezca lo contrario, en cuyo caso, la fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición.

5.5 La puntuación total obtenida en las fases del concurso y de la oposición, servirá para establecer el orden en que quedan las personas aspirantes. En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

5.6. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, podrán establecerse como complemento a las pruebas, la superación de cursos, de periodos de prácticas, la exposición curricular por las personas candidatas, pruebas psicotécnicas o la realización de entrevistas; igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Para agilizar y simplificar la gestión de los procesos selectivos, así como para garantizar el mismo nivel de exigencia de los ejercicios, siempre que la naturaleza de la prueba o el número de aspirantes lo permita, se llevarán a cabo en un único turno y con una única alternativa de examen.

5.7. Las pruebas selectivas previstas en las convocatorias específicas tienen que orientarse a la valoración de habilidades y de aptitudes asociadas a los puestos de trabajo que tengan que ejercerse. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos la capacidad analítica de las personas aspirantes, expresadas de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Base sexta.— Forma y contenido de las pruebas selectivas.

6.1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria específica, debiendo ajustarse sus contenidos mínimos, así como su extensión y profundidad a lo establecido legal o reglamentariamente.

6.2. Las convocatorias específicas de cada uno de los cuerpos, escalas y especialidades previstos en la Oferta de ocupación pública, indicarán como mínimo y, en cada caso, la información siguiente:

a) El número de plazas que se convocan, el cuerpo, el grupo, escala y, en su caso, la especialidad a la cual correspondan.

b) Porcentaje de plazas destinadas a la promoción interna y porcentaje de reserva para personas con discapacidad, si procede.

c) Requisitos y condiciones que tengan que reunir las personas aspirantes, en particular los de las titulaciones exigidas para el acceso a cada cuerpo, escala o especialidad.

d) El sistema selectivo concreto aplicado, el número y contenido de las pruebas y, en su caso, las condiciones de formación, los méritos o niveles de experiencia que tienen que valorarse, así como las normas y los criterios para efectuar esa valoración.

e) La inclusión de cursos de formación, periodos de prácticas, pruebas psicotécnicas y en general, otros instrumentos que ayuden a determinar de una manera objetiva los méritos, la capacidad y la idoneidad de los aspirantes en relación con el contenido de los puestos de trabajo que tengan que ocupar. Las convocatorias tienen que indicar si procede, la duración y las características del curso de formación y del período de prácticas y sus consecuencias, con indicación de si tiene o no carácter selectivo.

f) El sistema de calificaciones y de puntuaciones mínimas de cada prueba para no quedar eliminado/a.

g) Los programas o temarios, así como la bibliografía concreta sobre los cuales versarán las pruebas.

h) Modelo de instancia y órgano a que tiene que dirigirse las solicitudes.

6.3. Los Tribunales tendrán que garantizar la confidencialidad del contenido de las pruebas, hasta el momento de su realización.



6.4. Las pruebas de los ejercicios que consistan en desarrollar temas, éstos se determinan por sorteo público, realizado frente a las personas aspirantes, inmediatamente antes del inicio de las pruebas. El Tribunal mostrará a quien lo solicite el programa de los temas de la convocatoria correspondiente.

6.5. La consideración, verificación y apreciación de las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios, así como la adopción de las decisiones que se consideren pertinentes, corresponden al Tribunal.

Base séptima.– Comienzo y desarrollo de las pruebas.

7.1. Junto a la lista definitiva de admisión y exclusión de aspirantes se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en el tablón de anuncios del IMDA y en la página web del IMDA, con una antelación mínima de 15 días, la resolución del órgano competente que señale el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en el tablón de anuncios del I.M.D.A. y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

El Tribunal calificador tiene que ajustarse al calendario establecido a cada convocatoria, excepto por causas graves, justificadas debidamente acreditadas.

7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán concurrir a las pruebas con el Documento Nacional de Identidad o que legalmente le sustituya, que permita dicha identificación.

7.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada prueba selectiva en llamamiento único. No obstante, en los casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el Tribunal calificador, éste podrá examinar a las personas aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamadas, siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria.

7.4. El orden en que habrán de actuar en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por quien su primer apellido empiece por la letra que salga en el correspondiente sorteo que periódicamente se lleva a cabo por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para el caso de sus procesos selectivos, seguirá con los que se incluyan hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar el anterior de aquél con el que se comenzó.

7.5. El Tribunal tiene que respetar los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia, igualdad, objetividad y transparencia durante todo el proceso selectivo, para lo que adoptará las medidas oportunas para garantizar que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas que participan.

El Tribunal excluirá las personas en cuyas hojas de examen figuren nombres, trazos, marcas o signos que permitan conocer la identidad. Asimismo, el Tribunal adoptará las medidas necesarias con el fin de evitar la utilización de cualquier medio, incluidos los electrónicos, en la realización de las pruebas, que puedan desvirtuar la aplicación de los principios de mérito, igualdad y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas.

7.6. Si en la realización de los ejercicios se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad de alguien que opte por el cupo de reserva de personas discapacitadas para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes.

Base octava.– Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Cuando en las bases específicas no se establezca otra cosa, se entenderá que los ejercicios son obligatorios y eliminatorios, que deberán calificarse de cero a diez puntos y que sólo se considerarán aprobados quienes alcancen una media de cinco.

8.2. La calificación de los ejercicios se hará de acuerdo con los criterios que se determinen para cada caso en las convocatorias específicas. Los Tribunales acordarán los criterios específicos de corrección de cada uno de los ejercicios de desarrollo, en función de los temas o supuestos concretos que los opositores hayan desarro-



llado. Las puntuaciones que otorgue el Tribunal podrán ser por unanimidad o, en su caso, la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros. En este último caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas, tantas veces como sea necesario, las calificaciones máximas y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3. La duración mínima de los ejercicios tipo test será el tiempo que resulte de considerar tantos minutos como preguntas formuladas. Las respuestas contestadas incorrectamente serán penalizadas según la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{\text{número de aciertos} - [\text{Número de errores/n.º de alternativas} - 1] \times 10}{\text{Número total de preguntas}}$$

8.4. En caso de empate de varias personas aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

1.º) En caso de concurso-oposición, a favor de quien obtenga mejor puntuación en la fase de oposición.

2.º) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio o los ejercicios prácticos.

3.º) En caso de persistir el empate, a favor de la persona cuyo sexo se encuentre subrepresentado, en la categoría profesional de que se trate, dentro del Instituto Municipal de Deportes de Albacete.

4.º) Si aún persistiera el empate se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Junta Rectora del IMDA, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Base novena.– Titulaciones y valoración de méritos.

9.1. La valoración del total de los méritos contenidos en la fase de concurso se valorará hasta el 25% de la puntuación total del proceso selectivo y se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

Los méritos son los que se indican a continuación y la valoración de cada uno de ellos no podrá ser superior al 40% ni inferior al 10% de la mencionada valoración total:

a) Antigüedad: Se valorará el tiempo prestado en cualquier Administración Pública, no teniéndose en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.

b) Experiencia profesional: Será valorable el tiempo trabajado en cualquier Administración Pública en puesto de trabajo de igual o superior categoría y que guarde relación con el trabajo a desempeñar, no teniéndose en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.

c) Titulación académica: Sólo se valorarán aquellos títulos que sean distintos al exigido para el desempeño del puesto de trabajo y que guarden relación con el puesto a desempeñar. Por estar en posesión de otra titulación diferente y equivalente a la exigida 0,15 puntos. Por cada titulación superior, se incrementará dicha puntuación en 0,15 puntos por cada titulación de rango superior. La homologación de titulaciones deberá de acreditarse por la persona interesada.

d) Cursos de formación: Se valorarán los cursos con duración igual o superior a 10 horas, y estén impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o por promotores intuidos en los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los que hayan sido realizados en empresas concertadas con la Administración, siempre y cuando guarden relación con el puesto de trabajo a desempeñar. La valoración se realizará a razón de 0,010 puntos por cada hora lectiva.

La formación se acreditará mediante certificado o diploma en el que conste el número de horas, nombre, fecha del curso y datos personales de la persona aspirante. No se tendrán en cuenta los certificados o diplomas en los que no figure el número de horas lectivas.

9.2. Plazo para la adquisición y justificación de los méritos: Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en el Ayuntamiento en el momento que se establezca en las bases específicas y si estas no establecen nada, una vez haya finalizado la fase de oposición. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrá recabarse

formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

9.3. Alegación de los méritos: En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por las personas aspirantes, en sus instancias.

9.4. Justificación de los méritos alegados: En caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionan con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

Las personas aspirantes que tengan experiencia en actividades iguales o similares a las que deben realizarse en la plaza solicitada, adquirida en centros oficiales en régimen laboral o funcionarial, deberán presentar certificado de cotización de la Seguridad Social, en el que tendrá que figurar, al menos, el grupo de cotización y acreditarlo con certificado emitido por la autoridad competente o documento equivalente.

Base décima.– Constancia y publicidad de las puntuaciones.

10.1. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de anuncios del IMDA y demás lugares que señalen las leyes. Se publicarán también las mismas en la página web del Instituto Municipal de Deportes de Albacete ([www.imd-albacete.es](http://www.imd-albacete.es)).

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal hará públicas, en los locales donde se haya celebrado este ejercicio y en el tablón de anuncios del IMDA, un listado con la relación alfabética de personas aprobadas, que hayan superado el proceso selectivo, sin que su número pueda rebasar el de las plazas convocadas.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de las personas aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada. El correspondiente anuncio deberá hacerse público por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en el tablón de anuncios del IMDA. Los plazos se ajustarán a lo establecido en la base séptima.

Se procurará su publicación en la página web del IMDA ([www.imd-albacete.es](http://www.imd-albacete.es)).

10.2. En las actas de las reuniones del Tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el apartado anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de que se trate y las puntuaciones otorgadas por aplicación de cada uno de los baremos calificadorios de los méritos establecidos en las bases específicas.

Base undécima.– Relación de personas aprobadas y propuesta del Tribunal.

11.1. Terminadas las pruebas selectivas, período de prácticas que en su caso se establezca y la calificación de aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de personas aprobadas, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento. El número de personas aprobadas incluidas en la aludida relación no podrá ser superior al de plazas convocadas pero en dicha acta deberá figurar, en su caso, la relación de aspirantes, que habiendo aprobado todos los ejercicios, no hubieran superado el proceso selectivo. Si, por cualquier circunstancia, no se nombrara o no tomara posesión como personal laboral alguna de las personas propuestas, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación a quienes figuren en la relación de las que aprobaron todos los ejercicios sin superar el proceso selectivo. Quienes no hayan sido nombrados/as como personal laboral, y en el orden de prelación correspondiente que figure en la mencionada acta, entrarán a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo conforme a lo establecido por el IMDA, debiendo elevarse previamente al órgano competente propuesta de su constitución.

11.2. El Tribunal propondrá que las plazas reservadas al turno de promoción interna que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno libre ordinario. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran el cinco por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por ciento.

11.3. Si no se indica nada en contra, en las bases específicas de los procedimientos de concurso-oposición,

las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, sumadas la respectiva fase de oposición, servirá para decidir quienes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza, teniendo en cuenta, no obstante, que la puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá utilizarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

11.4. En los supuestos en que se haya nombrado como personal en prácticas, en su momento, a la puntuación obtenida en las fases anteriores del procedimiento, se sumará la alcanzada en el período de prácticas y en el curso selectivo y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan las personas aspirantes como personal empleado público.

Base duodécima.– Presentación de documentos.

12.1. Las personas propuestas por el Tribunal presentarán, en el Registro o en el del Servicio de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de personas aprobadas en el tablón de anuncios del IMDA, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

c) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

12.2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsión) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

12.3. Quienes tengan la condición de personal empleado público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

12.4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, se formulará propuesta a favor de quienes, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tenga cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

Base decimotercera.– Nombramiento, toma de posesión y prestación de juramento o promesa.

13.1. Presentada la documentación por las personas interesadas conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento, como personal empleado público, de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal.

13.2. Cuando se establezca un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, las personas propuestas por el Tribunal serán nombradas como personal en prácticas. El nombramiento de éstas, como personal empleado público, únicamente podrá efectuarse una vez superados con aprovechamiento los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

13.3. El correspondiente nombramiento será notificado a las personas interesadas, las cuales deberán tomar posesión del puesto de trabajo al que se les adscriba dentro del mes siguiente a la fecha en que les sea practicada dicha notificación.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. En el acto de toma de posesión, la persona nombrada deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Base decimocuarta.– Publicidad de la convocatoria y sus bases.



Las convocatorias y sus bases se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete, tablón de anuncios del IMDA y en su página web ([www.imd-albacete.es](http://www.imd-albacete.es)). Se publicará, asimismo, el correspondiente anuncio en la prensa local según proceda. Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán el tablón de anuncios del IMDA y, en su caso, en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Base decimoquinta.– Incidencias.

La Concejalía Delegada queda facultada para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarias para mantener el buen orden de las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación, pudiendo solicitar cuantos informes considere oportuno.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a las personas aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellas vulneren las leyes o bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, etc.).

Base decimosexta.– Relación con las bases específicas.

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases e bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

Base decimoséptima.– Derecho supletorio.

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, en la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

Base decimoctava.– Impugnación y revocación de la convocatoria.

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Albacete.

La Junta Rectora del IMDA podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

Base decimonovena.– Recursos y reclamaciones contra los actos de los Tribunales calificadoros.

20.1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadoros, se podrá interponer el recurso de alzada.

20.2. Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadoros, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

20.3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base vigésima.– Protección de datos de carácter personal.

La información contenida en las solicitudes presentadas y recabada al amparo de la convocatoria corres-



pondiente, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que las personas interesadas cumplimenten al solicitar su inclusión en el proceso selectivo correspondiente, se integrarán en los ficheros de datos creados al efecto, con la finalidad de gestionar su solicitud y de contacto, de conformidad con la presente convocatoria; pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, dirigiéndose para ello a este Ayuntamiento, según establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Albacete a 14 de septiembre de 2010.–La Presidencia del Instituto Municipal de Deportes, Carmen Oliver Jaquero. 23.295